



República de Cuba
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

El Presidente

RESOLUCION No.30/96

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales, Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147, de Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, del 21 de abril de 1994, adoptó, con fecha 25 de noviembre de 1994, el Acuerdo No.2830, el que en su apartado segundo expresa que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las actividades de los recursos hidráulicos del país, señalando entre sus atribuciones y funciones la de determinar las regulaciones necesarias para la protección de los objetivos económicos, sociales y del medio ambiente natural, de los efectos nocivos que pudieran causar las aguas terrestres, estableciendo las acciones de organización, aseguramiento y control que garanticen la seguridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones hidráulicas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las indicaciones que permitan que los embalses que se mantienen llenos o subutilizados durante el año, al inicio de la temporada de lluvia, mantengan un volumen que posibilite regular las avenidas con el mínimo de dificultades aguas abajo y para la obra.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Que en cada territorio se analice y envíe a la Dirección de Obras Hidráulicas antes del mes de abril de cada año la relación de embalses a los cuales se les propone bajar los niveles y la fecha en que se requiere comenzar la evacuación según las características de la obra de toma.

SEGUNDO: Para las presas de aliviadero automático se deberá actualizar la cota en que tendrán que mantenerse para regular las avenidas.

TERCERO: En el caso de los embalses con aliviadero de compuertas se evaluará la cota requerida para transitar y regular la avenida con el mínimo de daño aguas abajo.

CUARTO: En cada caso según corresponda se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- garantizar las entregas comprometidas para el año siguiente:

- compatibilizar los intereses del Ministerio de la Industria Pesquera en cuanto a la intensificación de la captura y los niveles (área de espejo) necesarios para garantizar la producción del año siguiente;
- los requerimientos de la calidad del agua a mantener en el embalse y su posible deterioro con la disminución de los niveles por incremento de la vegetación o el aumento de la concentración de los contaminantes o nutrientes.
- los requerimientos para la generación de energía y forma de compatibilizarla; y
- para los embalses de abasto se tomará en cuenta el aseguramiento de las entregas con la garantía que esta actividad exige (95%).

QUINTO: La Dirección de Obras Hidráulicas queda responsabilizada con la aprobación y autorización correspondiente de las propuestas de embalses a los cuales se decida disminuir los niveles.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución con su copia, al Director de Obras Hidráulicas, a los Directores Provinciales de Recursos Hidráulicos y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer su contenido.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 1996.



Jorge L. Aspiolea Roig